SECRETARIA GENERAL
AREA DE CONTRATACION

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CCS - 20250146

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE DUITAMA.
CONTRATISTA:	COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO DE DUITAMA.
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ATENDER ESTUDIANTES DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y EDUCACIÓN MEDIA DEL MUNICIPIO DE DUITAMA (SEM).
VALOR:	CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($139.902.437.oo)
TERMINO:	A PARTIR DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2025, SIN SUPERAR LA VIGENCIA DE 2025.

Entre los suscritos a saber, **JAIME ANDRÉS RUA ZAMBRANO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.390.769 expedida en Duitama, quien fue encargado como Alcalde Municipal con el Decreto No. 0106 del 04 de febrero de 2025 de la Gobernación de Boyacá, según escritura pública No. 103 y acta de posesión No 001 del 05 de febrero de 2025, obrando en nombre y representación del MUNICIPIO DE DUITAMA, con NIT: 891.855.138-1, debidamente facultado para contratar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO DE DUITAMA**, con NIT. 891800269-1, representada legalmente por el Reverendo Padre **DANILO HERNANDO RODRIGUEZ LEMUS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.522.664 expedida en Sogamoso, quien para los efectos legales de este contrato, se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que La Constitución Política de Colombia en su artículo 67, establece que "la educación es un derecho de la persona y un servicio público, que tiene una función social; con ellas se busca el acceso al conocimiento a la ciencia a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura", así mismo en su parágrafo tercero expresa que "El Estado, la Sociedad y la Familia son responsables de la educación, que será obligatoria, entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica". 2) Que el Decreto 1851 de 2015 en su artículo 2.3.1.3.2.16. señala: (…) Finalizados los contratos para la prestación del servicio público educativo, la entidad territorial certificada garantizará la continuidad del servicio educativo a estudiantes que venían siendo atendidos, para lo cual se garantizará su atención en los establecimientos educativos de conformidad con estrategias que adopte en cada vigencia para mitigar las insuficiencias o limitaciones que dieron lugar a la contratación. La garantía de continuidad del servicio educativo no implica para la entidad territorial certificada en educación la obligación de prorrogar dichos contratos o de volver a celebrarlos con mismos operadores o con terceros, ni otorga derecho alguno a los contratistas en tal sentido" 3) Que igualmente el Artículo 2.3.1.3.2.15. del mismo Decreto enuncia: "Identificación de la población estudiantil a atender. La entidad territorial certificada será la responsable de identificar previamente y asignar a cada contratista la población que será atendida en desarrollo de los contratos para la prestación del servicio público educativo de que trata el presente Capítulo. La entidad territorial no podrá atribuir esta obligación a los contratistas. Como producto de la

identificación, la entidad territorial certificada elaborará el Listado de Estudiantes a Atender, el cual será entregado a cada contratista y hará parte integral del contrato. Si en el desarrollo del contrato se establece la necesidad de atender a nuevos estudiantes, la entidad territorial certificada será la responsable de definir la manera en que se les prestará el servicio. En caso de incluirlos en el contrato vigente, se tendrán en cuenta las limitaciones contractuales y presupuestales existentes y las normas aplicables con el fin de proceder a su modificación." 4) Que en desarrollo de la normativa existente orientada por el Ministerio de Educación Nacional y en cumplimiento de la Circular 066 del 2 de diciembre de 2015 estableció la Atención de población con necesidades educativas especiales mediante contratación del servicio educativo, en concordancia al Decreto 1851 de 2015 en el cual se aplica excepcionalmente la atención población con necesidades educativas especiales, siempre y cuando se configuren los supuestos de educación inclusiva, establecidos por el Ministerio de Educación. 5) Que conforme a lo anterior, el ente territorial procedió a revisar la matricula existente en el Colegio Seminario Diocesano, como también las solicitudes realizadas por los padres de familia, y las condiciones socioeconómicas del núcleo familiar de los menores de edad, a lo cual se identificó población por atender con necesidades económicas con estrato entre 1, 2 y 3, menores que presentan discapacidad, madres cabezas de familia, población educativa cercana al establecimiento educativo, padres de familia que en la actualidad no poseen trabajo y por unidad familiar, conforme a lo anterior el ente territorial ve la necesidad y urgencia de brindar el servicio educativo a la población determinada mediante listado que hace parte integral del Contrato. 6) Que es de aclarar que al hablarse de CONTINUIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, la misma se refiere a la continuación de la atención en educación; es decir no implica que solamente se pueda atender en contrato de prestación de servicio educativos con I.E. Privada a los estudiantes que venían siendo atendidos con esta modalidad, sino también que se brinde este servicio a la población estudiantil previa la verificación de condiciones socioeconómicas, de discapacidad y presupuestales existentes. 7) Que la presente contratación se fundamenta en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes y concordantes, decreto 1851 de 2015, en cumplimiento de las orientaciones dadas en la circular 066 del 2015 emanada del Ministerio de Educación Nacional. 8) Que el Colegio Seminario Diocesano es un establecimiento educativo de carácter privado y católico, creado por la Diócesis de Duitama – Sogamoso por el decreto Canónico N° 070 de diciembre de 1956, y decretos sucesivos 026 del 17 de diciembre de 1996 y 009 del 4 de agosto de 2013, quien ha venido prestado la atención del servicio educativo con calidad, en los términos del Decreto 1851 de 2015 ofreciendo la continuidad de los estudiantes que se encuentran en el estudio de insuficiencia y en la canasta educativa del Municipio de Duitama, quien cuenta con la idoneidad para suscribir contrato de prestación de servicios educativos. 9) Que la presente contratación se fundamenta en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, de la Ley 1150 de 2007, artículo 3°, Decreto 1851 de 2015, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes y concordantes. 10) Que el proyecto cumple con los requisitos de viabilidad y se enmarcara dentro del Acuerdo No. 09 del 31 de Mayo 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Territorial "PRIMERO DUITAMA, 2024-2027' de la estructura del componente Estratégico' así: LINEA ESTRATEGICA: 2 En Duitama Primero el Desarrollo Social Incluyente y participativo.

COMPONENTE: 2.1. La educación integral y de calidad para vencer barrera. PROGRAMA: 2.1.1. Calidad, Cobertura, y fortalecimiento de la Educación inicial, la formación integral de la educación inicial, básica y media y la creación del plan territorial de lectura, escritura y oralidad, buscando un sistema educativo inclusivo. 11) Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 67, establece que "la educación es un derecho de la persona y un servicio público, que tiene una función social; con ellas se busca el acceso al conocimiento a la ciencia a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura", así mismo en su parágrafo tercero expresa que "El Estado, la Sociedad y la Familia son responsables de la educación, que será obligatoria, entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica". 12) Que el artículo 365 de la Constitución Política, establece que la prestación de servicios públicos estatales son inherentes a la finalidad social del Estado y que los mismos, podrán ser prestados por el Estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. El estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. La sentencia T-009 de Mayo 22 de 1992 proferida por la Corte Constitucional Expresa; "La educación es un servicio público, siendo la educación un derecho constitucional, fundamental y una función social, el incumplimiento de las funciones para el ejercicio del derecho, puede dar lugar a la sanción establecida en el ordenamiento jurídico para el caso y por el tiempo razonable que allí se prevea, pero podría implicar su pérdida total por ser un derecho inherente a la persona" 13) Que reza el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, que le corresponde al Estado, la Sociedad y la Familia, promover el acceso al servicio público educativo y además responsabiliza a la Nación y a las entidades territoriales garantizar su cubrimiento. 14) Que mediante Resolución municipal N° 1304 del 06 de diciembre de 2021, la Alcaldía Municipal de Duitama conformo la lista de aspirantes habilitado en el banco de oferentes para la eventual celebración de contratos de prestación de servicios educativos, de acuerdo a los lineamientos descritos en el decreto 1851 de 2015. 15) Que el Decreto 1851 de 2015 en su Artículo 2.3.1.3.1.6. Indica: Tipos de contrato para la prestación del servicio público educativo. De conformidad con lo previsto el artículo 2.3.1.3.1.1 de este Decreto y sin perjuicio de la observancia de los principios generales contenidos en el Estatuto General de Contratación Pública, las entidades territoriales certificadas podrán celebrar los siguientes contratos para la prestación del servicio público educativo: 1. Contratos de prestación del servicio educativo. Contratos mediante los cuales una entidad territorial certificada contrata la prestación del servicio público educativo con el propietario de un establecimiento educativo no oficial de reconocida trayectoria e idoneidad, durante un (1) año lectivo, en las condiciones de calidad establecidas por el contratante, atendiendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. El contratista deberá contar con el PEI o el PEC aprobado, así como con la licencia de funcionamiento expedida por la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en donde prestará el servicio educativo..." 16) Que el citado Decreto en su artículo 2.3.1.3.3.2. Indica: Selección del contratista. La contratación de la prestación del servicio público educativo se entiende como un contrato de prestación de servicios profesionales, en consecuencia, la selección del contratista se podrá hacer directamente, de conformidad con lo previsto en el literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, con sujeción a los requisitos previstos en las normas que reglamentan la

materia y en el presente Capítulo, en relación con la verificación de la experiencia e idoneidad requerida de los contratistas y su invitación, evaluación y habilitación mediante la conformación del Banco de Oferentes. 17) Que en el numeral 7.2. del artículo 7 de la Ley 715 del 2001 describe la administración y distribución entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento. 18) Que de acuerdo a lo anterior, se evidencia que en la actualidad y verificando el estudio de insuficiencia realizado por el área de cobertura educativa del Municipio de Duitama de la Secretaria de Educación Municipal, en la actualidad existe la necesidad de suscribir contrato de prestación de servicios educativos, con una persona idónea que nos pueda garantizar la cobertura del servicio educativo y se encuentre habilitada en el banco de oferentes para la atención de estudiantes matriculados en el Colegio Seminario Diocesano. 19) Que la oficina Asesora de Planeación expidió certificado de viabilidad No. 2025-15238-0018 de fecha 21 de enero de 2025. 20) Que mediante Resolución No. 006 del 05 de febrero de 2025, se justificó la contratación directa. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ATENDER ESTUDIANTES DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y EDUCACIÓN MEDIA DEL MUNICIPIO DE DUITAMA (SEM). SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, estipulados en la ley el Colegio Seminario Diocesano, se obliga entre otras, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo a los 31 estudiantes acordados con el Municipio de Duitama, en el establecimiento educativo de su propiedad así:

SEMINARIO

ESTUDIANTES CON MATRICULA REGULAR			
TIPOLOGIA 2025 MATRICULA CONTRATADA REGULAR	**VALOR**	**No. ESTUDIANTES**	**VALOR ESTUDIANTES**
Secundaria	**3992143**	6	23.952.858
Media	4213929	8	33.711.432
		14	**57.664.290**
ESTUDIANTES CON MATRICULA DISCAPACIDAD			
TIPOLOGIA 2025 MATRICULA CONTRATADA DISCAPACIDAD	**VALOR**	**No. ESTUDIANTES**	**VALOR ESTUDIANTES**
Primaria	4258285	2	8.516.570
Secundaria	4790571.60	8	38.324.573
Media	5056714.80	7	35.397.004

		17	82.238.147
TOTAL		31	139.902.437

2. Desarrollar los programas curriculares y planes de estudio de los grados y niveles determinados en el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educativo, con el fin de prestar adecuadamente el servicio educativo. 3. Entregar copia a la Secretaría de educación de la autoevaluación Institucional, del plan de mejoramiento institucional, del sistema de evaluación de estudiantes y del P.E.I (Proyecto Educativo Institucional), en el cual debe estar incluido la política de inclusión y aplicación del decreto 1421 de 2017. 4. Establecer mecanismos que busquen garantizar la permanencia de los estudiantes beneficiarios en el establecimiento educativo, durante todo el año lectivo, con asesoría de las políticas de permanencia del área de cobertura. 5. Brindar a la totalidad de los alumnos cobijados por el presente contrato, la Canasta Básica educativa y la Canasta Complementaria educativa, de acuerdo a la propuesta presentada por el colegio, la cual hace parte integral del contrato a realizar. 6. Garantizar el cumplimiento de la política de inclusión del Ministerio de Educación Nacional y el Decreto 1421 de 2017, brindando una educación de calidad y pertinencia a todos los alumnos, en especial a los niños con Discapacidad. 7. Fortalecer los procesos de educación inclusiva a través del diseño, acompañamiento a la implementación y seguimiento a los Planes Individuales de Apoyos y Ajustes Razonables (PIAR) y su articulación con la planeación pedagógica y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI); la consolidación y refrendación del Informe Anual de proceso pedagógico o de competencias; el trabajo con familias; la sensibilización y formación de docentes y los ajustes institucionales para garantizar la atención pertinente a esta población con discapacidad. 8. Promover a los alumnos de acuerdo con lo dispuesto en la ley, en el comité de promoción se deberá revisar cada caso particular de los estudiantes contemplando las posibles discapacidades que se puedan presentar. 9. Reportar al Municipio de Duitama (Secretaría de Educación) los retiros de los alumnos beneficiarios indicando el motivo de los mismos. 10. El colegio se compromete a realizar los proyectos transversales obligatorios en la Ley 115 de 1994 (educación sexual medio ambiente, democracia, uso del tiempo libre), así como los formulados por la Administración Municipal tendientes a lograr la formación integral del estudiante. 11. Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo. 12. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte el Municipio a través de la Secretaria de Educación. 13. Aportar oportunamente la información o documentación que el Municipio a través de la Secretaría de Educación y la supervisión del contrato requieran en relación con la ejecución del contrato, incluida la dispuesta en la Resolución 166 de 2003, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por el ente territorial. 14. Informar de manera expresa al personal que vincule para la ejecución del presente contrato que en ningún caso formarán parte de la planta oficial de docentes, directivos docentes y administrativos de Municipio de Duitama y que en consecuencia, su vínculo jurídico y/laboral se contrae

única y exclusivamente con el contratista, de conformidad con el decreto 1851 de 2015 en artículo 2.3.1.3.7.5. Inexistencia de vínculo laboral entre la entidad territorial certificada y el personal vinculado por el contratista. 15. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el contratista y/o sus dependientes y en consecuencia, mantener al Municipio de Duitama (Secretaría de Educación) libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realice durante la ejecución del contrato a realizar. 16. La Institución Educativa objeto del Contrato debe cumplir los requisitos exigidos. 17. El contratista atenderá la formación de los educandos de conformidad con la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, frente al calendario académico. 18. Para la ejecución del contrato el contratista asume con cargo a la suma que recibe por concepto de ejecución del mismo el costo total de los elementos que componen la prestación el servicio educativo entre otros: pago de planta de personal necesaria, debidamente protocolizada en Notaría, su capacitación y actualización para lograr una adecuada prestación de servicio y los elementos básicos de canasta educativa y no podrá realizar cobros por concepto de derechos académicos o servicios complementarios a los estudiantes y/o padres de familia, de carácter obligatorio. 19. Que el contratista no realice a la población atendida, cobros correspondientes a derechos académicos, servicios complementarios, por alguno de los componentes de la canasta educativa pactados en el contrato o por cualquier otro concepto, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4 Capítulo 6, Título 1, de la Parte 3 del Decreto 1851 de 2015. 20. La prestación del servicio educativo se hará en las condiciones y modalidades definidas entre las partes y en ausencia de ellas en las mismas que se presta a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos. 21. Que el contratista no impute al contrato estudiantes que no fueron relacionados en el listado de estudiantes cuya atención se contrató. 22. Que el contratista está sujeto al ajuste de tipología que se realice en el transcurso de la ejecución del contrato una vez que el contratante disponga del documento expedido del DNP, donde aprueba las tarifas para la prestación del servicio educativo. 23. La prestación del servicio educativo se realizará bajo la exclusiva responsabilidad del contratista con sujeción a su Proyecto Educativo Institucional "PEI"
OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. 2. Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la Oficina de Contratación del municipio dentro de los tres (3) días calendario siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control. 3. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. 4. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. 5. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 6. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. 7. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando

dilataciones y entrenamientos. 8. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. Incluido el pago de aportes a ARL para la cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de su preferencia. 9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 10. Custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 11. Guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del MUNICIPIO DE DUITAMA o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del MUNICIPIO DE DUITAMA relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: A. Proteger la información confidencial que el MUNICIPIO DE DUITAMA comparta o suministre; B. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al MUNICIPIO DE DUITAMA; C. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del MUNICIPIO DE DUITAMA; D. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando las instrucciones dadas por la Oficina de Archivo Municipal; E. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. 12. Acatar con rigor la normatividad, el manejo y gestión documental, tal y como lo dispone la Ley 594 de 2000 y las instancias municipales de archivo. Una vez termine la ejecución del contrato deberá entregar los documentos físicos y magnéticos correspondientes de acuerdo con las indicaciones de la Oficina de Archivo del municipio. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA:** 1. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato. 2. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya EL CONTRATISTA. 3. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo. 4. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. 5. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. 6. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. 7. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. 8. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento y control, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por el contratista. 9. El Municipio de Duitama realizara si es necesario el ajuste de tipología una vez disponga del documento expedido del DNP, donde aprueba las tarifas para la prestación del servicio educativo, para la

presente vigencia fiscal. **CUARTA. VIGENCIA:** El presente contrato tendrá vigencia de A partir del acta de inicio y hasta el 30 de Noviembre del 2025, sin superar la vigencia de 2025. **QUINTA. VALOR:** El valor del presente contrato se estima para los efectos fiscales en la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($139.902.437.oo) **SEXTA. FORMA DE PAGO:** Se cancelaran TRES (3) actas parciales de la siguiente manera: dos pagos por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($55.960.974.oo) cada uno; y UNA (1) última acta parcial por valor de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($27.980.489.oo); previa presentación del "Acta Parcial" formato en el "GC- F006", Informe supervisión en el formato "GC-F007", Informe de avance y seguimiento "GC- F008", además del certificado de pago de aportes de seguridad social, pensión, ARL sumas que serán canceladas así: El primer pago se realizará en el mes de Mayo, el segundo pago en el mes de Septiembre, para el último pago que será al finalizar el contrato, previa presentación del acta de liquidación firmada por las partes formato GC-F012, el informe de supervisión en el formato "GC-F007", el informe de avance y seguimiento "GC- F008", el acta de recibo final formato R-GC-F-011 y pago de seguridad social (salud pensión y riesgos laborales). **SEPTIMA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** La cancelación de las sumas de dinero que ocasione el presente contrato se imputarán con cargo al presupuesto para la presente vigencia, así: Disponibilidad Presupuestal número 2025000227, Cuenta número 2.3.1.22.01.0700.1.02.0005 Contratación Prestación Servicio Educativo / SGP Educación Prestación de Servicios. **OCTAVA. LEGISLACIÓN:** El presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9, e igualmente, en ausencia de normas administrativas, se aplicarán las normas de Procedimiento Civil. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se puedan suscitar con ocasión del presente contrato será la Contencioso Administrativo. **NOVENA. CESIÓN:** En ningún caso podrá el CONTRATISTA sin autorización escrita del MUNICIPIO DE DUITAMA ceder a persona natural o jurídica la ejecución del presente contrato. **DECIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL MUNICIPIO DE DUITAMA mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad del contrato de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia, a partir de la ejecutoria de la resolución, la terminación de este contrato, su liquidación y el pago de los perjuicios causados al MUNICIPIO DE DUITAMA. La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas y la cláusula penal pecuniaria prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. **DECIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional. **DECIMA SEGUNDA.**

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9, y 10 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Este contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por EL MUNICIPIO DE DUITAMA de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15,16, y 17 de la Ley 80 de 1993 sobre contratación administrativa teniendo en cuenta circunstancias relacionadas con el servicio público. **DECIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para el presente contrato se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 modificada por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la liquidación no es obligatoria. En caso de ser necesaria se aplicarán las reglas previstas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que reglamenten la materia. **DECIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma; en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales ni de algún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado. **DECIMA SEXTA. DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO:** El Municipio ejercerá la supervisión para la correcta ejecución del presente contrato, por medio de **DORIS FAVIOLA GOMEZ REYES, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE COBERTURA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN** o quien haga sus veces, quien será designada mediante Resolución, y tendrá además de las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes. Además, tendrá las siguientes funciones: 1- Estudiar y recomendar los cambios en el desarrollo del contrato, que considere convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del mismo y presentarlos al CONTRATANTE para su aprobación. 2- Controlar y comprobar la calidad del servicio prestado. 3- Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del contratista según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato. 4- Velar por el soporte presupuestal del contrato y solicitar las adiciones cuando se requieran para la continuidad de este. 5- Solicitar y revisar los informes sobre el avance del contrato. 6- Solicitar al CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con el objeto del contrato. 7- Solicitar la aplicación de la caducidad si considera que el incumplimiento por parte del contratista así lo amerita. 8- Expedir certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales con la periodicidad determinada en el presente contrato. 9- Presentar informes de avance del contrato al CONTRATANTE. 10- Presentar por escrito todas las órdenes, autorizaciones que se deben dar al CONTRATISTA. 11- Preparar el acta de liquidación del contrato y suscribirla junto con las partes contratantes. 12- Programar las actividades que debe desarrollar EL CONTRATISTA. 13- Verificar que el contratista cumpla con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. PARÁGRAFO: En el evento de

cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, su designación se efectuará mediante resolución motivada. **DECIMA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA:** El Contratista deberá constituir a favor del Municipio de Duitama con una compañía de seguros o bancaria legalmente establecida en Colombia una póliza que cubra el siguiente riesgo:

Cumplimiento	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más
Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más
Calidad del Servicio	Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Responsabilidad civil extracontractual, en los términos previstos artículo 2.2.1.2.3.1.17, del Decreto 1082 de 2015	Mínimo de 200 SMLMV o hasta el 5% del valor del contrato cuando este sea superior a 10.000 SMLMV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo hasta 75.000 SMLMV, al momento de la expedición de la póliza	Duración del contrato

DECIMA OCTAVA. ESTAMPILLAS PROCULTURA: El CONTRATISTA cancelará el valor correspondiente a Estampillas Procultura, según Acuerdo N°.041 de 2008, correspondiente al 2% del valor del contrato. **DECIMA NOVENA. ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR:** El CONTRATISTA cancelará el valor correspondiente a ESTAMPILLA ADULTO MAYOR, Artículo 6 del acuerdo 012 del 2014 modificado por el Acuerdo 034 de 2014 en su Artículo primero, correspondiente al 3% del valor del contrato. **VIGESIMA. ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR:** La tesorería municipal realizará el recaudo del 2% de cada cuenta que se le pague al contratista, por concepto de la ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR, en cumplimiento al Acuerdo Municipal 020 del 05 de diciembre de 2024. **VIGÉSIMA PRIMERA. PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar que está cumpliendo con las obligaciones de los pagos a seguridad social y parafiscales si es del caso, de acuerdo con lo establecido con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes vigentes en la materia, es decir que la base de cotización para los sistemas de salud y pensiones corresponderá al 40% del valor del contrato facturado en forma mensualizada, porcentaje sobre el cual se calculará el monto de aporte que en salud y pensiones debe efectuarse, el cual corresponde al 12.5% y 16% del ingreso base respectivamente. Requisito indispensable para hacer cada pago derivado del contrato estatal. **VIGÉSIMA SEGUNDA. MULTAS:** El Municipio de Duitama podrá imponer multas sucesivas diarias al contratista equivalentes al 0.5% del valor del presente contrato, en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales se podrán descontar directamente de los créditos a favor del contratista o de la garantía única, la decisión se dará a través de resolución motivada y contra ella

procede el recurso de reposición. **VIGESIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** El Contratista se compromete a mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio que se pueda generar por reclamaciones de terceros que tengan origen en sus actuaciones y las de sus subcontratistas, como producto de la ejecución del presente contrato, responsabilidad que se mantendrá aún terminando el contrato por cualquier causa. **VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** Conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución requerirá de: POR PARTE DEL CONTRATANTE: 1) Aprobación de la garantía exigida. 2) Existencia del Certificado de Registro Presupuestal. POR PARTE DEL CONTRATISTA: 1) Presentación de la garantía exigida. 2) Pago de estampillas Procultura y Bienestar del Adulto Mayor según acuerdos 041 de 2008 y 002 de 2023 respectivamente. 3) Pago de Estampilla para la justicia familiar según Acuerdo Municipal 020 del 05 de diciembre de 2024. 4) Suscribirse la respectiva acta de iniciación. El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del CONTRATO electrónico sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, EL CUAL SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

EL CONTRATANTE,

JAIME ANDRES RUA ZAMBRANO.
Alcalde Municipal de Duitama (e)

Vo.Bo.

JULIAN GUILLERMO CAMARGO AMÓRTEGUI.
Secretario General.

Elaboro: Diana Mercedes Tovar.
Reviso: Indira Rubiano S.
Sergio Ismael Forero Revelo. Asesor Jurídico